

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00071-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por el abogado HELEODORO RIASCOS SUÁREZ apoderado de la parte demandante, contra el auto de 9 de julio de 2021 mediante el cual se negó la medida de embargo y secuestro solicitada, toda vez que el presente asunto es de corte declarativo.

Manifestó el recurrente que solicitó el registro de la demanda en el inmueble de matrícula No. 50N-20245237, para lo cual aportó póliza conforme a lo requerido en auto del 25 de mayo de 2021, pese a ello se negó el decreto de la cautela. Sin embargo, aclara que la solicitud orientada a un embargo y secuestro del predio obedeció a un error involuntarios de su asistente, por lo que en esta oportunidad aclaró que es el registro de la demanda, y en su momento no lo hizo porque asumió que aquello era claro conforme a las intenciones del accionante.

Teniendo en cuenta que no se ha integrado el contradictorio, no se pueden pronunciar las demás partes sobre el particular.

CONSIDERACIONES

Sin mayores consideraciones la decisión censurada será mantenida, dado que le está vedado al juez interpretar y adecuar las medidas cautelares, en tal sentido, al ser claro que lo pretendido por el recurrente era el embargo y secuestro del bien, como quedó registrado en el acápite de medida cautelar, conforme al principio de taxatividad y al no ser dicha tipología propia de los procesos declarativos, no hay argumento que tenga la virtualidad de desvirtuar la orden censurada.

Sin embargo, en providencia separada se tendrá en cuenta la aclaración realizada por el recurrente, sin que ello implique que es suficiente argumento para conseguir la revocatoria, puesto que es un acontecer novedoso al momento de proferir el auto en comento.

Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura, absteniéndose de conceder el recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., dado que ya no tendría objeto, puesto que lo pretendido por el actor, que es el decreto de la inscripción de la demanda, se realizará en providencia separada.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los autos de fecha 9 de julio de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder el recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **92** hoy 9 **de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf9db310be8f51977cde69bc1e165464bde1e4754f7a1ee9efb40a9f410d305**

Documento generado en 08/09/2021 04:51:37 PM